



**Recurso 976/2022 C.A. Castilla-La Mancha 62/2022**

**Resolución nº 1178/2022**

**Sección 2ª**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 6 de octubre de 2022.

**VISTOS** el recurso interpuesto por D. L.A.D.C.M. en representación de CONFECCIONES OROEL, S.L., contra el acuerdo de adjudicación del contrato dimanante del expediente 2021/017651 de *“Suministro de equipos de protección individual y otro material para el personal que participa en las campañas de extinción de incendios forestales en la Comunidad de Castilla La Mancha, Lote 1”*, licitación convocada por la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible de dicha Comunidad Autónoma; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Por anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 15 de febrero de 2022, la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha licitó el contrato de *“Suministro de equipos de protección individual y otro material para el personal que participa en las campañas de extinción de incendios forestales en la Comunidad de Castilla-La Mancha”*. Su valor estimado es de 570.328,69 EUR y la licitación se rige por el procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

**Segundo.** Presentaron ofertas al lote 1 (tres prendas: chaqueta, pantalón y cubrenucas) del mencionado contrato la recurrente y la empresa EL CORTE INGLÉS, S.A. Tras la oportuna tramitación del procedimiento y abierto el sobre 3 que contenía la oferta económica y de criterios de valoración objetivos, la mesa apreció que, de acuerdo con los pliegos, la oferta de CONFECCIONES OROEL, S.L. se hallaba incurso en presunción de anormalidad, abriéndose el incidente del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de



noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP)LCSP y acordando, finalmente, en sesión de 13 de junio de 2022 su exclusión por entender no acreditada la viabilidad de la oferta. Disconforme con dicha decisión formuló este licitador recurso especial en materia de contratación. Posteriormente, se dictó por el Órgano de Contratación acuerdo de adjudicación y frente al mismo también formula recurso.

**Tercero.** La Secretaría del Tribunal en fecha 21 de julio de 2022 dio traslado del recurso interpuesto al otro licitador, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimara oportuno, formulase alegaciones; sin haber hecho uso de su derecho.

**Cuarto.** El Tribunal por Resolución nº 1002/2022, de fecha 2 de septiembre, ha dictado resolución estimatoria del recurso 884/2022, retrotrayendo el procedimiento al momento oportuno y anulando los consiguientes actos dictados en el mismo, entre los que figura el acuerdo de adjudicación ahora recurrido.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Este Tribunal resulta competente en aplicación del artículo 46.2 de la LCSP, y en virtud del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 24 de septiembre de 2020 (BOE de fecha 03/10/2020).

**Segundo.** Se trata de un contrato y una actuación susceptibles de recurso especial, al ser un contrato de suministros cuyo valor estimado supera los 100.000 euros e ir dirigido contra su adjudicación [artículo 44 –apartados 1.a) y 2.c)– de la LCSP].

**Tercero.** Legitimación: el recurrente resulta legitimado, conforme dispone el artículo 48 de la LCSP pese a haber sido previamente excluido por cuanto que había concurrido sólo otra empresa al mismo lote del procedimiento licitatorio y que tal exclusión fue impugnada mediante el citado recurso 884/2022.



**Cuarto.** El recurso ha sido formulado dentro del plazo de 15 días señalado por el artículo 50.1.d) de la LCSP.

**Quinto.** Al estimar el recurso 884/2022 nuestra Resolución nº 1002/2022 por la que, se anula el acto de exclusión y ordena la retroacción de actuaciones al momento de clasificación de ofertas acordando, a su vez, la anulación de los actos ulteriores incluido el acuerdo de adjudicación ahora recurrido, se produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso dando lugar a su finalización. Lo anteriormente expuesto, determina que el recurso presentado ha perdido de forma sobrevenida su objeto y finalidad, ya que persigue la anulación de un acuerdo de adjudicación que ya se ha producido como consecuencia de la Resolución nº 1002/2022, lo que provoca la imposibilidad material de la continuación de la tramitación de los recursos y conduce a su terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 56.1 de la LCSP.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

**Primero.** Inadmitir, por pérdida sobrevenida de su objeto, el recurso interpuesto por D. L.A.D.C.M., en representación de CONFECCIONES OROEL, S.L., contra el acuerdo de adjudicación del contrato dimanante del expediente 2021/017651 de *“Suministro de equipos de protección individual y otro material para el personal que participa en las campañas de extinción de incendios forestales en la Comunidad de Castilla La Mancha, Lote 1”*, licitación convocada por la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible de dicha Comunidad Autónoma

**Segundo.** Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.



**Tercero.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y, contra la misma, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 –letra k)– y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.